



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he compareado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

20 ABR 2010

Nº 130 -2010-C/PPP

San Miguel de Piura, 19 de abril de 2010

Yima Sobrino Barrientos

R.A Nº 762 - 2008 - A/MMP

FEDATARIO INTERNO

Vista, la Solicitud de Registro Nº 34202, de fecha 25 de setiembre de 2008, presentado por el CPC. Enrique Larriviere Ferrada, Jefe de la Oficina de Administración Ditrital de la Corte Superior de Justicia de Piura y,

CONSIDERANDO :

Que, el Sr. CPC. Enrique Larriviere Ferrada, Jefe de la Oficina de Administración Ditrital de la Corte Superior de Justicia de Piura, solicita se proponga al Pleno del Concejo Municipal la exoneración del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública de los años 2005, 2006 y 2007 por el monto de S/.17,123.00 y por el año 2008 por S/.3,756.00, según estado de Cuentas de fecha 19.09.2008 cuya copia se adjunta asumiendo el compromiso que cancelarán los Arbitrios de Limpieza Pública que se generen a partir del año 2009;

Que, con Informe Nº 002-2010-AL-GG/SATP la Asesora Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura SATP informa que:

- La Municipalidad Provincial de Piura mediante Ordenanza Municipal regula el Régimen Jurídico de los Arbitrios Municipales, aplicable a cada ejercicio fiscal, disponiendo en forma expresa y con carácter general los sujetos exonerados del pago.
- Respecto de los ejercicios fiscales 2005 a 2008, en materia de Arbitrios Municipales, se han aprobado las siguientes Ordenanzas
 - Ejercicio fiscal 2005 - Ordenanza Municipal Nº 026-2005-C/PPP
 - Ejercicio fiscal 2006 - Ordenanza Municipal Nº 027-2005-C/PPP
 - Ejercicio fiscal 2007 - Ordenanza Municipal Nº 020-2006-C/PPP
 - Ejercicio fiscal 2008 - Ordenanza Municipal Nº 034-2007-C/PPP
- De la revisión de las normas antes mencionadas podemos concluir que las mismas regulan los Sujetos Exonerados del Pago de Arbitrios Municipales, sin comprender a la Corte Superior de Justicia de Piura.

Que, las Ordenanzas que regulan el régimen tributario de los Arbitrios Municipales aplicables en la jurisdicción del Distrito de Piura, en relación a los ejercicios fiscales 2005 a 2008, no comprenden dentro de los sujetos exonerados del pago de los Arbitrios Municipales a la Corte Superior de Justicia de Piura, por lo que con Informe Nº 002-2010-AL-GG/SATP, se recomienda se declare improcedente su solicitud;

Que, con Informe Nº 203-2010-GAJ/MPP el Gerente de Asesoría Jurídica indica que la exoneración solicitada no resulta ser atendible puesto que no se puede exonerar del pago de Arbitrios por periodos en los cuales esta entidad ha prestado sus servicios y se ha generado una obligación por parte de la entidad solicitante, en todo caso lo que debió solicitar la entidad judicial es la condonación del pago por concepto de Arbitrios por los periodos solicitados y no la exoneración de los mismos; por ello la solicitud de exoneración debe ser declarada improcedente, más aun si las Ordenanzas Municipales Nº 027-2005-C/PPP, 020-2006-C/PPP y 034-2007-C/PPP que regulan los periodos que se solicitan se exoneren, no se encuentra exonerada esta entidad del pago de los arbitrios. A pesar de lo antes mencionado la exoneración antes indicada es una de las atribuciones del Pleno del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 9º inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el extremo que establece que es atribución del Pleno del Concejo exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos. Sin embargo, se debe tener



presente que de aprobarse una exoneración tributaria, se tiene que realizar mediante Ordenanza Municipal, la misma que tiene por finalidad poner de conocimiento general la respectiva exoneración, ello por que la Ordenanza Municipal que aprueba el TUPA (establece los pagos a realizar) tiene efectos generales, por lo que opina que sea el Pleno del Concejo el que acuerde o no la exoneración solicitada;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 012 -2010-CEYA/MPP, de fecha 15 de febrero de 2010, recomienda se declare Improcedente lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura, debiendo pagar los derechos de los Arbitrios de Limpieza Pública de los años 2005, 2006, 2007 y 2008;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión de Economía y Administración en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de marzo de 2010, por mayoría mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura, debiendo pagar los derechos de los Arbitrios de Limpieza Pública de los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología y Sistema de Información, Oficina de Planificación Urbana y Rural, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, al Servicio de Administración Tributaria de Piura, y notifíquese a la Corte Superior de Justicia de Piura para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Mónica Zapata de Castañeda
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que se unió a la vista y con el cual se conforma el expediente.
20 ABR 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

